

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de marzo de 2021.

No. 21

Folleto Anexo

ACUERDO N° 039/2021

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

El objetivo primario del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se traduce en la necesidad de dar respuestas a los anhelos de la sociedad, con base en principios fundamentales de libertad, democracia, justicia, progreso económico, bienestar y paz social, mediante la participación corresponsable de la ciudadanía y gobierno; así mismo, el citado instrumento establece como Eje Estratégico el de "Gobierno Responsable", consignando en él los objetivos, estrategias y líneas de acción encaminadas a fortalecer el marco legal que sustenta el actuar gubernamental para consolidar el Estado de Derecho en beneficio de la población y que compromete a la Administración Pública Estatal a constituir un ambiente democrático, ciudadanizado, transparente y sujeto a la rendición de cuentas.

La política pública para el desarrollo de este eje rector contempla la implementación de estrategias y acciones administrativas cuya finalidad es garantizar que la información más relevante de este Gobierno esté a disposición de la ciudadanía de forma transparente, accesible y confiable, así como la constante modernización de los instrumentos normativos y administrativos de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal.

Así, resulta necesario adecuar el marco normativo, mediante la modernización y reforma de las disposiciones que establecen las bases de organización, funcionamiento, administración, operación, atribuciones y competencias de las diversas dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se encuentran especializadas en cada uno de los ramos que conforman la competencia de este Poder. Tal es el caso de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Por ello, es imprescindible regular el correcto funcionamiento de la citada Secretaría, a fin de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tiene conferidas, atendiendo además el compromiso ineludible de la presente Administración Pública Estatal de establecer mecanismos de control interno con el objetivo de incrementar la eficacia gubernamental, así como garantizar la calidad y el control en el ejercicio de las actividades, lo que proporciona certeza en la debida ejecución de las funciones asignadas.

Estos mecanismos permiten impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas, fortalecer el presupuesto basado en resultados, optimizar el uso de los recursos, mejorar la gestión pública gubernamental, fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el Estado, fomentar la cultura de la legalidad, así como orientar acerca del comportamiento ético al que se deben sujetar los servidores públicos en el quehacer cotidiano. Adicionalmente, se pretende garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y los diversos grupos vulnerables de la entidad, así como combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

En ese contexto y con el propósito de optimizar la estructura organizacional y adecuar ésta al cumplimiento de nuevas disposiciones legales y reglamentarias aplicables, surge la necesidad de garantizar que los procedimientos y actos administrativos emitidos por las y los servidores públicos se encuentren dentro de su ámbito de competencia, regulados y apegados a los criterios propuestos por el Ejecutivo.

En aras de reorganizar los recursos humanos, materiales y financieros, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico se ha visto obligada a modificar su estructura orgánica y operativa, con la finalidad de modernizar su organización y funcionamiento, surgiendo ahora para tal efecto, el deber de emitir un nuevo Reglamento Interior que permita facultar a sus unidades administrativas y con ello detonar una nueva sinergia con criterios técnicos, que busquen dar al particular y al Poder Público del Estado, la seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas a esta dependencia; así mismo para adecuar la distribución de funciones y facultades de cada una de las unidades orgánicas de la Secretaría, con el fin de agilizar sus procesos, hacer más eficaz su organización administrativa, así como mejorar el desempeño de las áreas y el ejercicio de las atribuciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 039/2021

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, para quedar redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las bases de organización, funcionamiento y operación de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, para el debido desempeño de sus atribuciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II. **Gobernador:** La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo en el Estado de Chihuahua.
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- IV. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- La Secretaría es una dependencia adscrita al Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la promoción, fomento e impulso de las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas, de energía y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad, y demás atribuciones que se le encomienden en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Administrativo del Estado, las demás leyes, reglamentos y decretos, así como en Normas Oficiales Mexicanas, acuerdos y circulares emitidos por la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 4.- La Secretaría conducirá sus actividades con base en la política que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de la economía y de los programas a cargo de la Secretaría y de los Organismos coordinados dentro del sector industrial, comercial, turístico, minero, energético y social de la economía.

Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría tendrá el cargo de Secretaria o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico, ejercerá las funciones que le correspondan a ésta y tendrá competencia en todo el territorio del Estado. Así mismo será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado, de acuerdo con el artículo 93 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El domicilio de la Secretaría tendrá su asiento principal en Ciudad Juárez, Chihuahua. La Secretaría se integra por la correspondiente persona titular de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, así como con las y los demás servidores públicos asignados que señala este Reglamento, que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos Anual autorizado.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Persona titular de la Secretaría.
- II. Unidades de Apoyo Técnico y Asesoría, adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría:
 - II.1.- Dirección Administrativa:
 - II.1.1.- Departamento Administrativo, y
 - II.1.2.- Departamento de Recursos Humanos.
 - II.2.- Departamento Jurídico.
- III. Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Económico Región Norte:
 - III.1.- Dirección de Comercio:
 - III.1.1.- Departamento de Comercio Interior;
 - III.1.2.- Departamento de Comercio Exterior, y
 - III.1.3.- Departamento de Desarrollo y Gestión Empresarial

III.2.- Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional:
III.2.1.- Departamento de Información Económica y Social, y
III.2.2.- Departamento de Procuración de Fondos.

III.3.- Dirección de Industria:
III.3.1.- Departamento de Desarrollo Industrial, y
III.3.2.- Departamento de Evolución Industrial.

IV. Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Económico Región Centro-Sur:

IV.1.- Dirección de Energía:
IV.1.1.- Departamento de Energías Limpias y Renovables, y
IV.1.2.- Departamento de Innovación Energética.

IV.2.- Dirección de Turismo:
IV.2.1.- Departamento de Planeación Turística;
IV.2.2.- Departamento de Promoción Turística;
IV.2.3.- Departamento de Gestión Turística, y
IV.2.4.- Departamento para el Talento Turístico.

IV.3.- Dirección de Economía Social.

IV.4.- Dirección de Minería:
IV.4.1.- Departamento de Desarrollo.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de este Reglamento.

Cuando en el presente Reglamento se mencione genéricamente a las unidades administrativas, se entenderán las referidas en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 8.- A la Secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas, y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad;

- II. Formular y promover el establecimiento de medidas para fomentar la innovación y competitividad en los procesos productivos;
- III. Promover el crecimiento económico de los municipios y las regiones de la entidad, sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable, considerando sus ventajas competitivas;
- IV. Proponer proyectos que propicien el desarrollo económico y equilibrado de los centros de población;
- V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales, turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;
- VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico, comercial y minero;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica a la pequeña y mediana industria, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores privado y social;
- IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero, de desarrollo de capital humano y demás sectores productivos;
- X. Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la entidad;
- XI. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microindustrias en el estado;
- XII. Fomentar el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores;

- XIII. Promover la participación de los empresarios en la economía estatal;
- XIV. Proponer acciones y alternativas de solución a la problemática que enfrenta el comercio organizado, conjuntamente con las autoridades federales y municipales y el sector comercio;
- XV. Diseñar estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del estado tenga difusión a nivel nacional e internacional;
- XVI. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el estado;
- XVII. Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios;
- XVIII. Instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales;
- XIX. Otorgar la asistencia técnica que en materia turística requieran los prestadores de estos servicios;
- XX. Diseñar proyectos turísticos que involucren directamente a los pobladores en las actividades de inversión para el desarrollo de las regiones;
- XXI. Fomentar el turismo ecológico promoviendo para tal efecto el cuidado y la preservación del ambiente natural;
- XXII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los municipios de la entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas;
- XXIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio, turismo y demás actividades productivas;

- XXIV. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro y uso eficiente de energía, difundir las políticas que el Gobierno Federal establezca en el sector energético, elaborar proyectos, programas, proporcionar asesorías, procedimientos, ejecutar acuerdos y demás aspectos relacionados con el sector que promuevan su desarrollo tecnológico, financiamiento y eficiencia, así como controlar y vigilar el debido cumplimiento de dichas atribuciones;
- XXV. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector social de la economía;
- XXVI. Coordinar las acciones en materia de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad por medio de la capacitación y entrenamiento, en coordinación con los requerimientos del sector privado; y
- XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 9.- El ejercicio de la función administrativa que compete a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la dependencia, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades a las personas titulares de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, y sin perjuicio de aquellas que por disposición legal deban ser indelegables y ejercidas exclusivamente por la persona titular de la Secretaría y de las que refiere el artículo 11 de este Reglamento.

Para efectos de lo anterior, la persona titular de la Secretaría, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos.

Las funciones y atribuciones de las Subsecretarías, Direcciones y Departamentos, se entienden conferidas sin perjuicio del ejercicio directo por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10.- Las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos y unidades de apoyo a que se refieren los artículos que anteceden, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices o programas que establezca el Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11.- Son facultades exclusivas de la persona titular de la Secretaría:

- I. Establecer las políticas generales de la dependencia de conformidad con los planes y programas del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás leyes aplicables;

- II. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerle informada acerca del desarrollo de las mismas;
- III. Aprobar los manuales de organización u operación de las unidades administrativas que comprenden la estructura orgánica de la Secretaría;
- IV. Proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios del ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la esfera de atribuciones de la Secretaría, de conformidad con la Ley;
- VI. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, actos y resoluciones de la Secretaría en el marco de su competencia;
- VII. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal de la Secretaría;
- VIII. Autorizar los anteproyectos del presupuesto anual de egresos y de ingresos de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales coordinadas dentro de los sectores de competencia y someterlo a la consideración de la Secretaría de Hacienda;
- IX. Establecer los lineamientos para difundir la información acerca de las actividades de la Secretaría;
- X. Fungir como representante del Poder Ejecutivo del Estado ante los sectores industrial, comercial, de energías renovables, turístico, minero y de la economía social;
- XI. Solicitar la expropiación y adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría;
- XII. Representar en juicio a la Secretaría por sí o por mandato legal a favor de la o las personas que designe;

- XIII. Administrar y representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas;
- XIV. Otorgar poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados, para que lo ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue;
- XV. Rescindir, suspender temporalmente o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios que lleve a cabo a nombre de la Secretaría;
- XVI. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, en su calidad de titular del ramo, así como cabeza de sector de las entidades paraestatales sobre las que presida;
- XVII. Ordenar la elaboración de actas de entrega recepción de todas las subsecretarías, direcciones, departamentos y organismos a su cargo; y entrega de las mismas al final de su gestión a la Secretaría de la Función Pública del Estado;
- XVIII. Comparecer cuando sea requerido para ello, ante el Congreso del Estado o su Diputación Permanente, para informar el estado que guarde la dependencia a su cargo y en los casos en que se discuta alguna ley o asunto de su competencia; y
- XIX. Las demás que con carácter exclusivo le atribuyan expresamente las disposiciones de carácter general o le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 12.- Las personas titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Representar a la persona titular de la Secretaría con todas las facultades generales y especiales en todos los actos que tengan el fin de cumplir con el objeto de la Secretaría, según las facultades que le son conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Subsecretaría a su cargo, así como coordinar las de las personas titulares de las Direcciones bajo sus órdenes;
- III. Acordar con la persona titular de la Secretaría la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias a su cargo;
- IV. Planear y diseñar estrategias que aseguren el funcionamiento eficaz de la Secretaría;
- V. Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría para su aprobación, los proyectos específicos y estratégicos de desarrollo en cada una de las áreas a su cargo;
- VI. Coordinar la operación y el desarrollo de las actividades que aseguren el funcionamiento eficaz de los organismos descentralizados que encabeza la Secretaría;
- VII. Vigilar que las Direcciones a su cargo se desempeñen eficientemente, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento Interior;
- VIII. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- IX. Presentar a la persona titular de la Secretaría los presupuestos de ingresos y de egresos, los gastos de administración, operación y financiamiento para el ejercicio fiscal siguiente, a fin de someterlos a la consideración de la misma;
- X. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Subsecretaría a su cargo y que obren en sus archivos;
- XI. Vigilar la elaboración de actas de entrega recepción de todas las direcciones, departamentos y organismos a su cargo, y la entrega de las mismas al final de su gestión a la Secretaría de la Función Pública del Estado;

- XII. Presentar anualmente a la persona titular de la Secretaría el informe de actividades del ejercicio fiscal anterior;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos de altas, cambios de adscripción y bajas del personal de las Direcciones y los Departamentos a su cargo; y
- XIV. Las demás que señale la Ley, este reglamento y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIRECCIONES

Artículo 13.- Cada una de las Direcciones estará a cargo de una persona titular, quien se auxiliará de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento, así como del personal que las necesidades del servicio público requieran, de acuerdo con la organización interna prevista en este Reglamento que apruebe la persona titular de la Secretaría y autorice el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

Artículo 14.- Las personas titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría y con las personas titulares de las Subsecretarías la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias a su cargo;
- II. Planear, organizar, dirigir, y controlar el desarrollo de las funciones de la Dirección a su cargo, así como coordinar las de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo sus órdenes;
- III. Vigilar que los Departamentos a su cargo se desempeñen eficientemente, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento Interior;
- IV. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos de altas, cambios de adscripción y bajas del personal de las unidades administrativas a su cargo;

- VI. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección y aprobar el de los Departamentos a su cargo, sometiéndolos a consideración de la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica;
- VII. Proporcionar la información a las Unidades de Información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia;
- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando los bienes, arrendamientos o servicios sean requeridos por su Dirección;
- IX. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Dirección a su cargo y que obren en sus archivos; y
- X. Las demás que le asigne y encomiende la persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las Subsecretarías.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que el presente Reglamento confiere al Departamento;
- II. Organizar y controlar las funciones del Departamento a su cargo, de conformidad con la normatividad gubernamental vigente;
- III. Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control del Departamento a su cargo, de acuerdo con la normatividad gubernamental vigente;
- IV. Administrar el desarrollo de las actividades propias del Departamento a su cargo;
- V. Acordar con la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica, la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, programas e informes de actividades a su cargo;

- VI. Recabar en el ámbito de su competencia la información necesaria para la elaboración de los informes que le solicite la persona inmediata superior;
- VII. Mantener el adecuado manejo y control interno del personal bajo su responsabilidad, con apego a las disposiciones legales y a las directrices dictadas por la persona titular de la Secretaría o por las personas titulares de las Subsecretarías;
- VIII. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo y presentarlo para su aprobación a la persona inmediata superior jerárquica;
- IX. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a la funciones del Departamento a su cargo y que obren en sus archivos; y
- X. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

TÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Comercio ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar los planes y programas comerciales del Estado de Chihuahua, sustentándose para ello en las leyes y demás reglamentos vigentes, coordinándose con organismos públicos estatales, municipales y federales; así como con los sectores privado y social;
- II. Coordinar y facilitar la organización, regulación y modernización del sector comercial del estado, a través de apoyos técnicos enfocados a elevar su productividad y competitividad, así como en la gestión de créditos en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Promover la coordinación y facilitar la implementación de los programas comerciales generados por el Gobierno Federal, los cuales sean prioritarios para el fortalecimiento del mercado interno del estado;

- IV. Planear y diseñar programas, estrategias e instrumentos para la promoción del comercio del estado a fin de posicionarlo a nivel nacional e internacional;
- V. Establecer acciones y alternativas de solución de la problemática que enfrenta el comercio organizado, coordinándose para ello con las autoridades federales, municipales y los comerciantes en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Promover y orientar la inversión nacional y extranjera en el desarrollo comercial del estado, en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Planear y diseñar cursos de capacitación, así como la asistencia técnica que en materia comercial requieran los productores del estado; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 17.- La Dirección de Comercio se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento de Comercio Interior ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y programas del Estado de Chihuahua en materia de comercio interior, apoyándose para ello en las leyes y reglamentos vigentes, además de coordinarse con organismos públicos, privados, sociales, estatales, municipales y federales;
 - II. Coordinar la organización, regulación y modernización del sector comercial en el estado a través de apoyos técnicos y la gestión de créditos en el ámbito de sus atribuciones;
 - III. Dar seguimiento a los convenios de colaboración y coordinación de los programas comerciales generados por el Gobierno Federal, que sean prioritarios para el fortalecimiento del mercado interno en el estado;
 - IV. Coordinar en conjunto con las autoridades federales, municipales y los comerciantes, acciones y alternativas de solución para resolver la problemática que enfrenta el comercio organizado en el estado, en el ámbito de sus atribuciones;

- V. Apoyar e impulsar la modernización de los procesos y sistemas de comercialización para abastecer el mercado local, en lo que se refiere a los productos de consumo popular, en el ámbito de sus atribuciones;
 - VI. Coadyuvar en la concertación de programas y convenios con las uniones de productores y comerciantes para satisfacer la demanda de productos en el estado y elevar su productividad y competitividad;
 - VII. Fortalecer la actividad de las y los empresarios, promocionando para ello los productos chihuahuenses a través de ferias, exposiciones, encuentros de negocios y demás eventos nacionales e internacionales, mediante productos avalados por certificaciones de calidad; y
 - VIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- B. Corresponde al Departamento de Comercio Exterior ejercer las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar y supervisar programas, así como estrategias e instrumentos de promoción, para que el comercio del estado se difunda y se proyecte internacionalmente;
 - II. Implementar planes, proyectos y programas en materia de comercio exterior que beneficien al Estado de Chihuahua, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; coordinándose además con organismos públicos, privados, sociales, estatales, municipales y federales;
 - III. Fomentar la formación de agrupaciones y asociaciones de productores para la distribución y comercialización de los productos del estado hacia el extranjero;
 - IV. Dirigir y coordinar las investigaciones de mercado de los productos chihuahuenses que se proyecten hacia el mercado mundial, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a los planes, proyectos y programas establecidos por la Dirección de Comercio;
 - V. Orientar y asesorar en materia de leyes y reglamentos comerciales y fiscales, estatales, nacionales e internacionales, a las y los productores chihuahuenses con capacidad para exportar sus productos hacia los mercados extranjeros; y

- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- C. Corresponde al Departamento de Desarrollo y Gestión Empresarial ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Contribuir al desarrollo económico regional del estado, mediante la apertura de empresas por medio de las oficinas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, propiciando el crecimiento de la economía local y la generación de empleo estatal;
 - II. Brindar seguimiento y proponer acciones para la operación eficiente e integrada de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y de Ventanilla Única de Gestión, buscando la aplicación de estrategias de gobierno digital en los servicios ofrecidos, mediante la coordinación y colaboración de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en conjunto con las autoridades competentes en la materia;
 - III. Promover la protección de identidad de los productos y servicios generados por los empresarios y empresarias chihuahuenses ante las instancias gubernamentales competentes;
 - IV. Impulsar la asesoría y gestión para la constitución legal de las figuras jurídicas relacionadas con las Sociedades Cooperativas y Microindustriales, a fin de incentivar la generación de inversión y empleos en el entorno regional;
 - V. Coordinar y gestionar ante las instancias competentes el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de los alimentos y bebidas producidos en el estado;
 - VI. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microempresas en el estado;
 - VII. Registrar la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados con la finalidad de tener una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente;
 - VIII. Difundir entre los diferentes sectores productivos en el estado, aquella información estratégica que genere, que permita facilitar la toma eficiente de decisiones y el aprovechamiento de oportunidades de negocio;
 - IX. Formar y especializar a consultores, facilitadores y evaluadores orientados a la atención empresarial, en el ámbito de sus atribuciones;

- X. Elaborar programas y metodologías para capacitación y consultoría; y
- XI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Establecer procesos permanentes de planeación participativa que compartan los diferentes procesos de evaluación y análisis de la información, elaboración de diagnósticos, diseño de estrategias, implementación de acciones y mecanismos de retroalimentación;
- II. Recopilar, integrar, procesar, analizar y difundir información económica, social y geográfica para brindar el servicio público de información, conforme a las normas legales y procedimientos en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Compilar, organizar, sistematizar y difundir la información relevante para el desarrollo económico del estado, generada individualmente por las unidades de información económica del estado;
- IV. Elaborar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y la evolución de los sectores, bloques, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo regional y estatal;
- V. Analizar y organizar la información para la conformación de agrupamientos estratégicos que propicien el desarrollo económico en el estado;
- VI. Aplicar metodologías para crear bases de datos específicas a fin de posibilitar la generación de indicadores locales que permitan medir el comportamiento de la economía estatal y municipal y efectuar ejercicios de prospectiva económica y demográfica;
- VII. Elaborar y difundir indicadores económicos globales y regionales, sectoriales y de infraestructura del Estado, mediante una política de información que incluya a las entidades y dependencias del sector público, privado, social y académico;

- VIII. Establecer la coordinación necesaria con instancias nacionales e internacionales del sector público, privado, social y académico, para intercambiar la información general en materia económica del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Propiciar la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con las entidades de nivel federal, estatal y municipal que resulten necesarios para la elaboración de los estudios de su competencia;
- X. Instrumentar un sistema de inteligencia competitiva institucional que permita contar con información estratégica para la implementación de políticas públicas;
- XI. Promover el uso de la inteligencia competitiva como herramienta para las actividades empresariales, de investigación y en la función pública en el ámbito de sus atribuciones;
- XII. Promover la integración y ejecución de los programas de alto impacto identificados para el Estado en materia de innovación y competitividad económica;
- XIII. Incorporar a sus bases de datos todas las variables relevantes en estadística y registros administrativos en los campos de salud, vivienda, demografía, asistencia social, medio ambiente, políticas, planes y programas;
- XIV. Integrar el programa sectorial de innovación y desarrollo económico y los programas que se deriven del mismo;
- XV. Promover los programas de apoyo y la gestión de recursos nacionales e internacionales para la consecución de las diversas actividades de las otras unidades administrativas y de los organismos descentralizados;
- XVI. Instrumentar las estrategias que propicien el cumplimiento de las metas planteadas en los programas de la dependencia;
- XVII. Recopilar información estadística para apoyar la planeación y programación de acciones de la Secretaría;
- XVIII. Coordinar la investigación y análisis de la información, para llevar a cabo los estudios y propuestas de mejora de la administración interna mediante procesos de evaluación del desempeño de las unidades administrativas;

- XIX. Evaluar los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción mediante instrumentos de control debidamente estructurados, incorporando tecnologías de información que lleven el seguimiento de los indicadores de gestión y de impacto para una operación administrativa eficaz y eficiente; y
- XX. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 19.- La Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento de Información Económica y Social ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Conceptualizar y esquematizar la información macroeconómica y regional del Estado de Chihuahua para proyectos, estudios, análisis y publicaciones que coadyuven a la toma de decisiones oportuna y eficazmente;
 - II. Recopilar, actualizar, procesar y analizar datos estadísticos y geográficos para elaborar informes y documentos que apoyen en la toma de decisiones de los sectores de gobierno, iniciativa privada y academia, en el ámbito de sus atribuciones;
 - III. Coordinar la elaboración de perfiles estratégicos, diagnósticos, análisis de factibilidad, estudios de mercado y planes de negocio de los diferentes sectores económicos, con el fin de determinar áreas de oportunidad de negocios del estado de Chihuahua; y
 - IV. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- B. Corresponde al Departamento de Procuración de Fondos ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Determinar acciones encaminadas a propiciar la correcta aplicación de los recursos extraordinarios en el ámbito de sus atribuciones;
 - II. Determinar acciones que permitan gestionar los recursos autorizados en el presupuesto federal y estatal para la operacionalización de los proyectos de cada una de las unidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones;

- III. Desarrollar metodologías para el manejo de la gestión y obtención de recursos extraordinarios provenientes del presupuesto federal, estatal y de organismos internacionales;
- IV. Actualizar de manera permanente la información y bolsas de recursos que permitan al Estado maximizar sus beneficios en la articulación de proyectos de desarrollo económico;
- V. Coordinar la planeación, investigación y desarrollo de proyectos mediante la vinculación entre las distintas Direcciones de la Secretaría y las MIPyMEs del Estado de Chihuahua;
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Industria ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales en el estado, así como los centros de diseño y tecnología avanzada;
- II. Asesorar y orientar a las personas inversionistas para la expansión de empresas industriales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- IV. Participar en el proceso de elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado;
- V. Proporcionar asistencia técnica a la pequeña y mediana industria, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como el sector privado y social;
- VI. Apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microindustrias en el estado;
- VII. Fomentar el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores, en el ámbito de sus atribuciones;

- VIII. Estudiar, analizar y orientar estrategias para el desarrollo industrial;
- IX. Propiciar el desarrollo de los servicios necesarios para la industria, en el ámbito de sus atribuciones; y
- X. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 21.- La Dirección de Industria se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento de Desarrollo Industrial ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir, gestionar y desarrollar nuevos proyectos industriales en los principales polos de desarrollo del estado y las zonas rurales susceptibles de recibir inversión para operaciones productivas;
 - II. Consolidar las inversiones establecidas, a través del incremento de su competitividad, aplicando programas de retención en el ámbito de sus atribuciones;
 - III. Establecer programas de vinculación permanente con los municipios, que permitan fortalecer la desconcentración de la actividad productiva y que apoyen el desarrollo regional mediante el aprovechamiento de las fortalezas inherentes a sus actividades primarias;
 - IV. Asimilar en las zonas rurales y en las poblaciones o ciudades medias, los procesos de migración industrial que les permita la disminución de costos industriales, originando con ello procesos productivos de mayor eficiencia y competitividad;
 - V. Fomentar la capacitación en procesos que la industria requiera, asegurando con ello mayores niveles de productividad y eficiencia, o en aquellos con cambios tecnológicos que fomenten empleos de mayor complejidad y mejores salarios;
 - VI. Estimular la certificación de las y los trabajadores del sector industrial, que les permita una mayor competencia en su área de conocimiento y asegure con la experiencia mayores y mejores oportunidades de empleo, seguridad para el inversionista de contar con técnicos o empleados certificados en el área requerida y actualizaciones permanentes en las tecnologías de punta;

- VII. Fomentar el crecimiento de la proveeduría nacional, y por ende el crecimiento del grado de integración, a través de esquemas innovadores o existentes que sean factibles de replicarse en el estado;
- VIII. Reforzar todos aquellos eventos y esquemas participativos que permitan la integración del sector industrial y que promuevan su crecimiento mediante la presentación de información de vanguardia en temas relacionados con el mismo sector; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
 - B. Corresponde al Departamento de Evolución Industrial ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Fomentar la economía del estado promoviendo y facilitando la permanencia y desarrollo de las empresas industriales, en el ámbito de sus atribuciones;
 - II. Descentralizar los apoyos que ofrece el Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo Industrial, a los diferentes polos de desarrollo en coordinación con los centros regionales;
 - III. Fomentar la consolidación, crecimiento y competitividad de las empresas para que sean susceptibles de incorporarse a las cadenas productivas de las empresas medianas y grandes en la entidad;
 - IV. Incrementar los apoyos a la micro y pequeña empresa, mediante el establecimiento de vínculos entre el sector empresarial, gubernamental y educativo del estado;
 - V. Disminuir la mortandad inherente a la micro y pequeña empresa, mediante la instrumentación de mecanismos de seguimiento, asesoría y gestión de programas para el incremento de la competitividad;
 - VI. Participar en la industrialización de las diferentes regiones del estado; y
 - VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Energía ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Gobierno del Estado en la coordinación de estudios, proyectos y reuniones, requeridos en los procesos de desarrollo y construcción de proyectos del sector energético, en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Participar en actividades y eventos de promoción del sector energético del estado, a nivel estatal, nacional e internacional, en materia de ahorro de energía, eficiencia energética, uso y aprovechamiento de las energías renovables que contribuyan al desarrollo sustentable del sector energético del estado;
- III. Representar al Gobierno del Estado en los trámites necesarios ante dependencias relacionadas al sector energético, de orden federal, estatal y municipal que sean requeridos, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Promover y facilitar proyectos que impulsen el ahorro de energía y eficiencia energética, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Facilitar y promover el desarrollo de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías limpias y renovables de pequeña, mediana y gran escala, así como proyectos de generación de energía eléctrica con tecnologías convencionales de alta eficiencia, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Promover e impulsar la vinculación de empresas del estado a la proveeduría de insumos y servicios, en el desarrollo y construcción de proyectos del sector energético de pequeña, mediana y gran escala, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- VII. Brindar el servicio de asesoría técnica en temas de energía, a empresas participantes en el sector energético del estado que así lo requieran;
- VIII. Buscar convenios y alianzas de colaboración necesarios, con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, especializadas en temas del sector energético, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Realizar estudios técnicos y económicos para facilitar e impulsar el desarrollo de proyectos del sector energético en la entidad;

- X. Dar seguimiento puntual a la evolución de las nuevas disposiciones administrativas del marco legal y regulatorio del sector energético nacional, y definir las acciones pertinentes para el cumplimiento oportuno de las mismas, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones;
- XI. Promover el ahorro en los costos de energía eléctrica para las instalaciones del Gobierno del Estado, así mismo definir planes y acciones para la búsqueda y licitación con nuevos suministradores calificados del mercado eléctrico mayorista de México, para desarrollar e implementar estrategias de eficiencia energética y ahorro de energía en edificaciones, en busca de mejores ahorros, en los plazos más convenientes, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- XII. Trabajar con las instituciones académicas e institutos de innovación, para buscar el desarrollo de prácticas y proyectos para lograr innovar en el sector energético;
- XIII. Representar al Gobierno del Estado en diversos organismos o asociaciones que se desarrollen en el país dentro del sector energético, como asociaciones de funcionarios de energía de otros estados, asociaciones del sector de energía solar, y otros, en el ámbito de sus atribuciones; y
- XIV. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 23.- La Dirección de Energía se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento de Energías Limpias y Renovables ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Generar y desarrollar acciones que impulsen las energías limpias y renovables;
 - II. Identificar tecnologías que permitan a las empresas públicas y privadas implementar proyectos de energías limpias y renovables;
 - III. Generar y desarrollar acciones de promoción, que permitan el crecimiento de las energías limpias y renovables en el estado;

- IV. Coadyuvar en la organización de eventos locales de promoción para el desarrollo de las energías limpias y renovables, en coordinación con instituciones y dependencias de los sectores público y privado;
 - V. Participar en el Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático, que incluya las medidas que el Poder Ejecutivo debe adoptar con carácter obligatorio en las distintas dependencias y organismos oficiales para lograr un desarrollo sustentable en materia de energía;
 - VI. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de impacto ambiental, en materia de uso eficiente de energía, energías limpias y renovables;
 - VII. Participar en programas de educación básica, media superior y superior para fomentar la concientización, la investigación y el desarrollo de las tecnologías relacionadas con el uso eficiente de la energía y las energías renovables y su impacto al medio ambiente;
 - VIII. El desarrollo de proyectos del sector de energías renovables que se han establecido en el estado;
 - IX. Brindar el servicio de asesoría técnica en temas de energía a empresas participantes en el sector energético del estado que así lo requieran, en el ámbito de sus atribuciones; y
 - X. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- B. Corresponde al Departamento de Innovación Energética ejercer las siguientes atribuciones:
- I. Participar en la elaboración y actualización de los objetivos y metas anuales de la Dirección, en materia de ahorro de energía, eficiencia energética, uso y aprovechamiento de las energías limpias y renovables para contribuir con el alcance de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
 - II. Dar seguimiento puntual a la evolución de las nuevas disposiciones administrativas del marco legal y regulatorio del sector energético nacional, y definir las acciones pertinentes para el cumplimiento oportuno de las mismas;

- III. Participar en actividades y eventos de promoción del sector energético del estado a nivel estatal, nacional e internacional, en materia de ahorro de energía, eficiencia energética, uso y aprovechamiento de las energías renovables que contribuyan al desarrollo sustentable del sector energético del estado;
- IV. Coadyuvar en la organización y el desarrollo de eventos locales de promoción del sector energético del estado a través de foros, talleres y conferencias, en materia de ahorro de energía, eficiencia energética, uso y aprovechamiento de las energías renovables que contribuyan al desarrollo sustentable del sector energético del estado, dirigidos a los sectores público y privado;
- V. Brindar el servicio de asesoría técnica en temas de energía a empresas participantes en el sector energético del estado que así lo requieran, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Participar en los eventos para la promoción de desarrollo de proveeduría de empresas de servicios y productos industriales del estado en el sector energético local, nacional e internacional; y
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Turismo ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar y organizar proyectos, así como programas turísticos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión para el desarrollo de las mismas;
- II. Dirigir y controlar los planes, proyectos y programas turísticos del Estado de Chihuahua, apoyándose para ello en las leyes, así como en los reglamentos vigentes, coordinándose con organismos públicos, privados, sociales, estatales, municipales y federales en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el estado;
- IV. Promover y orientar la inversión nacional e internacional en el desarrollo turístico del estado;

- V. Dirigir y organizar las gestiones necesarias encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios;
- VI. Coordinar y dirigir la organización, así como la modernización del sector turístico en el estado a través de apoyos técnicos y la gestión de créditos;
- VII. Otorgar capacitación, así como la asistencia técnica que en materia turística requieran las y los prestadores de los servicios, comités, consejos y autoridades del sector;
- VIII. Implementar los sistemas turísticos de información y difusión estatal para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos del estado;
- IX. Promover principalmente a los destinos con vocación turística, circuitos turísticos, así como los diferentes segmentos de la actividad turística que se realizan en el Estado de Chihuahua, a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Ejercer las atribuciones que atribuye la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua;
- XI. Participar en los comités y consejos en lo referente a temas turísticos, de acuerdo con los lineamientos de cada caso, en el ámbito de sus atribuciones;
- XII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de promoción y desarrollo que en materia turística el Gobierno del Estado celebre con la federación o con los municipios e iniciativa privada de la entidad;
- XIII. Participar con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en los programas derivados de convenios de colaboración; y
- XIV. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 25.- La Dirección de Turismo se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento de Planeación Turística ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y programas de planeación turística del Estado, sustentándose para ello en las leyes y reglamentos vigentes y coordinándose con autoridades estatales, federales y municipales, así como organismos públicos, privados y sociales en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Organizar y coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura y de comunicaciones, así como apoyar el equipamiento e imagen urbana;
- III. Orientar, así como asesorar a las y los prestadores de servicios turísticos que requieran de asistencia técnica en materia de inversión en infraestructura turística;
- IV. Realizar, coordinar, y dirigir estudios, investigaciones, anteproyectos y proyectos ejecutivos para el desarrollo turístico del estado en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Coordinar el impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Programa de Fomento y Desarrollo Turístico;
- VI. Supervisar la organización, regulación y modernización del sector turístico en el estado a través de apoyos técnicos y la gestión de créditos;
- VII. Coordinar la recepción y análisis de proyectos turísticos entregados por los municipios;
- VIII. Vigilar y coordinar la aplicación, así como el manejo adecuado de las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de planeación turística celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios e iniciativa privada de la entidad;
- IX. Fomentar el cumplimiento de requisitos, permisos, licencias, estudios de impacto ambiental o social, cambio de uso de suelo, en la presentación de proyectos del ramo;
- X. Gestionar recursos ante las instancias correspondientes y dar seguimiento para que las partes cumplan con sus compromisos y obligaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- XI. Intervenir en los procedimientos para las declaratorias de áreas de desarrollo turístico sustentable y el ordenamiento del territorio turístico estatal; y

- XII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- B. Corresponde al Departamento de Promoción Turística ejercer las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y programas de promoción turística del Estado de Chihuahua, coordinándose con autoridades municipales, estatales y federales, así como organismos públicos, privados y sociales, en el ámbito de sus atribuciones;
 - II. Promover principalmente a los destinos con vocación turística, circuitos turísticos, así como los diferentes segmentos de la actividad turística que se realizan en el Estado de Chihuahua, a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de sus atribuciones;
 - III. Alentar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones de promoción orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos de interés turístico en el estado;
 - IV. Generar las facilidades para la promoción turística del estado a través del uso de sus atractivos turísticos, en coordinación con organismos públicos, privados, sociales, estatales y municipales;
 - V. Promover y difundir los proyectos y programas de promoción turística del estado a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de sus atribuciones;
 - VI. Alentar la participación de las y los prestadores de servicios turísticos, organismos empresariales y autoridades relacionadas con el sector turístico; en ferias, congresos y reuniones con criterio de negocios turísticos;
 - VII. Participar en ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales para promover la oferta turística del estado;
 - VIII. Generar las facilidades para la promoción turística del estado a través de diversas plataformas, que permitan potencializar a los destinos con vocación turística, en coordinación con organismos públicos, privados, sociales, municipales, estatales y federales;
 - IX. Coordinar y supervisar el plan de información turística, dentro del programa de promoción; así como las actividades de los módulos de atención;

- X. Desarrollar y proveer de material promocional turístico a los diferentes sectores de la población, con la finalidad de promover el destino;
 - XI. Mantener actualizada y vigente la información turística brindada por los municipios que cuenten con vocación turística;
 - XII. Orientar y asesorar a las y los prestadores de servicios turísticos y municipios que requieran de asistencia en materia promocional;
 - XIII. Apoyar los eventos turísticos organizados por los municipios, en el ámbito de su competencia;
 - XIV. Incentivar a las y los prestadores de servicios turísticos, como agencias de viajes, hoteles, tour operadores, guías de turistas, restaurantes, transportadoras turísticas, balnearios, entre otros, a registrarse ante los programas de la Secretaría de Turismo Federal;
 - XV. Vigilar y coordinar la aplicación, así como el manejo adecuado de las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de promoción turística celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad o con los sectores privado y social; y
 - XVI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- C. Corresponde al Departamento de Gestión Turística ejercer las siguientes atribuciones:
- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y suministrar el recurso económico para el desarrollo de rutas, productos y eventos turísticos en los Pueblos Mágicos y en el resto de las regiones turísticas del estado, en coordinación con las autoridades municipales, comités ciudadanos y demás actores turísticos, bajo la normatividad establecida;
 - II. Crear y formular programas para desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos acorde a las regiones prioritarias del Estado, en el ámbito de su competencia;
 - III. Coordinar, apoyar y ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo eventos socioculturales, turísticos y deportivos que promuevan la afluencia turística y la derrama económica a los diferentes destinos turísticos del estado, promoviendo la participación de los ayuntamientos y la iniciativa privada;

- IV. Compilar, actualizar, procesar y analizar datos estadísticos del sector turístico, para elaborar informes y reportes, así como dar continuidad a los indicadores turísticos estatales, que apoyen en la toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Dar seguimiento al sistema de monitoreo de la información turística para mantener actualizado el inventario de establecimientos de hospedaje, capacitar en el llenado de los formatos y fomentar la participación del sector hotelero;
- VI. Efectuar gestiones ante dependencias y organismos federales, estatales, académicos y privados para conocer los estudios e investigaciones realizados en materia turística, que sirvan como base para determinar los segmentos del mercado objetivo y potenciales para el estado;
- VII. Realizar y coordinar las investigaciones y estudios de mercado, perfiles turísticos y de empleo en el sector para tener un mejor conocimiento del mercado actual y potencial para las diferentes regiones turísticas de Chihuahua de acuerdo a su vocación;
- VIII. Actualizar el catálogo de los nuevos proyectos de inversión privada del sector turismo de los municipios del Estado de Chihuahua;
- IX. Promover, desarrollar, implementar y actualizar los sistemas del inventario de recursos, atractivos turísticos y prestadores de servicios del estado, incluyendo el Atlas Turístico;
- X. Realizar las acciones de gestión sustantivas para la ejecución de los programas de la Secretaría de Turismo Federal, en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
 - D. Corresponde al Departamento para el Talento Turístico ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Realizar el diagnóstico de necesidades de capacitación del sector turístico en el estado;

- II. Planear, promover, ejecutar y evaluar programas de capacitación turística, enfocados a mejorar el servicio que se ofrece en el estado, la competitividad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, sustentándose para ello en las leyes y reglamentos vigentes y coordinándose con autoridades estatales, federales y municipales, así como organismos públicos, privados y sociales, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Fomentar, organizar, ejecutar y evaluar programas de promoción de distintivos de calidad, cultura turística, guías de turistas, capacitación turística, enfocados a mejorar el servicio y la atención en cada establecimiento;
- IV. Planificar el desarrollo de los proyectos de capacitación turística que se implementen en el estado, con la finalidad de impulsar la profesionalización de las y los funcionarios públicos, el personal a su cargo, así como prestadores de servicios del sector turístico, para elevar la competitividad de los principales destinos turísticos del estado;
- V. Elaborar y desarrollar los programas dirigidos a impulsar y certificar la calidad en el servicio turístico, con la finalidad de elevar la competitividad de las y los colaboradores, empresas y destinos turísticos, lo anterior en coordinación con instituciones educativas, cámaras, asociaciones y comités de turismo; para el desarrollo de los programas del departamento;
- VI. Identificar a las empresas proveedoras de servicios de capacitación, consultoría y certificación turística para la integración de un padrón confiable;
- VII. Aplicar el subsidio asignado para el desarrollo de los proyectos de capacitación y certificación turística en el estado, enfocados a mejorar el servicio que se ofrece y la calidad de vida de las comunidades receptoras;
- VIII. Gestionar en coordinación con la Dirección de Turismo la liberación de los recursos para cada evento y comprobación de los mismos;
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Economía Social ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promocionar la economía social a través de la elaboración, gestión y ejecución de programas de subsidios y apoyo al financiamiento a través de garantías líquidas, con el fin de fortalecer las operaciones de empresas cooperativas;
- II. Organizar las acciones en materia de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la entidad, por medio de la capacitación y entrenamiento; en coordinación con los requerimientos del sector privado;
- III. Dirigir y gestionar la constitución de Cooperativas, de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como de Organismos del Sector Social de la Economía; en coordinación con las unidades administrativas de desarrollo económico de los municipios en el estado;
- IV. Coordinar las acciones para el fomento y promoción de la economía social a través de consejos consultivos establecidos en las regiones del estado; y
- V. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 27.- La Dirección de Economía Social se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Minería ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación del Programa Estatal de Minería;
- II. Promover cursos de capacitación para el pequeño minero, técnicos y administrativos;
- III. Promover la inversión y la coinversión nacional y extranjera en la industria minera, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asesorar en la creación de organizaciones de la pequeña minería en los distritos mineros del estado;

- V. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría y a las personas titulares de las Subsecretarías, los proyectos, programas y celebración de convenios especiales con los otros niveles de gobierno y con los sectores privado y social que contribuyan al desarrollo de la minería en el estado;
- VI. Analizar y evaluar técnica y financieramente los estudios de las visitas de reconocimiento geológico minero, para canalizarlos a las fuentes de financiamiento;
- VII. Integrar y mantener actualizada la información de apoyo financiero y de servicios de los organismos del sector oficial y privado que apoyan a la pequeña minería;
- VIII. Coordinar la difusión de los programas de la Administración Pública Estatal en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y demás organismos públicos y privados para el desarrollo de la minería en el estado;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal de recursos e infraestructura minera;
- X. Llevar a cabo la evaluación de proyectos de inversión y canalizarlos a las fuentes de financiamiento del ramo, y promover apoyos para el desarrollo regional minero;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas; y
- XII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 29.- La Dirección de Minería se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por el siguiente departamento:

- A. Corresponde al Departamento de Desarrollo ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Habilitar y desarrollar talleres de orfebrería y lapidaria, en los distritos mineros que lo soliciten;
 - II. Realizar cadenas productivas con las y los productores de las diversas ramas de la minería para lograr que su producto terminado adquiera un valor agregado y su recurso económico tenga mayor fluidez;

- III. Buscar los diversos cursos para capacitación en las empresas mineras con la finalidad de que el personal capacitado sea de la región y pueda prestar un servicio a la empresa o bien trabajar en la misma;
- IV. Realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso de explosivos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en apoyo a la pequeña y mediana minería; en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Atender a todos aquellos inversionistas nacionales y extranjeros que soliciten apoyo para conocer los procedimientos y tramitología de las diversas dependencias para establecer su proyecto en el estado;
- VI. Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo vigente en lo referente a minería, manteniendo actualizados los programas de apoyo de la dependencia;
- VII. Desarrollar la logística aplicable en la realización de los eventos mineros;
- VIII. Trabajar en conjunto con las empresas mineras en las diversas actividades que desarrollan y promover un impacto favorable en la región donde se encuentran localizadas, como son reuniones ejidales, responsabilidad social empresarial, programas ambientales, o reforestación en áreas de interés;
- IX. Coordinar la supervisión del programa de fomento a la actividad minera mediante el desarrollo sustentable para mantener y consolidar la reactivación de los distritos mineros de la entidad;
- X. Brindar apoyo con visitas técnicas y análisis de muestras de mineral a proyectos de la micro y pequeña minería, que incluyen levantamientos topográficos y geológicos;
- XI. Dar soporte técnico y administrativo a pequeños concesionarios mineros para garantizar la adecuada aplicación de recursos;
- XII. Coordinar la participación, según convenio de colaboración con el Servicio Geológico Mexicano, en estudios geológicos, muestreos, análisis de laboratorio y estudios metalúrgicos en apoyo a pequeños productores mineros;
- XIII. Elaborar estudios de factibilidad económica y financiera de proyectos mineros;
- XIV. Apoyar en la elaboración del inventario estatal de recursos minerales;

- XV. Impulsar la exploración de recursos minerales no metálicos en apoyo a las industrias de la cerámica, construcción, química y farmacéutica; y
- XVI. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES DE APOYO TÉCNICO Y ASESORÍA, ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 30.- Las Unidades de Apoyo Técnico y Asesoría, dependientes directamente de la persona titular de la Secretaría, tendrán competencia en lo que les sea aplicable conforme a las atribuciones de la Secretaría; sus titulares se auxiliarán del personal que las necesidades del servicio requieran, apruebe la persona titular de la Secretaría y se autorice en el presupuesto anual de egresos.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección Administrativa ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Instrumentar sistemas, métodos y registros de compras, informáticos, administrativos, contables y de presupuestos de la Secretaría, así como los manuales de organización y de procedimientos;
- III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago de los bienes y servicios que se adquieran o contraten;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- V. Realizar las acciones administrativas necesarias para el manejo del personal, bienes materiales y financieros de la Secretaría, conforme los programas operativos anuales de la Secretaría, así como aplicar las normas, políticas y criterios en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos bajo la normatividad que la Secretaría de Hacienda dicte en la materia;

- VI. Coordinar las actividades para que las personas titulares de las unidades administrativas den seguimiento mensual a los objetivos y metas de los programas operativos anuales basados en resultados, a las matrices de indicadores para resultados, así como a las acciones de género;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la Secretaría en materia administrativa;
- VIII. Proporcionar a las diversas unidades administrativas los servicios administrativos que requieran para el desempeño de sus funciones;
- IX. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;
- X. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto y someterlo a aprobación de la persona titular de la Secretaría;
- XI. Llevar el control y mantener actualizado el inventario de bienes propiedad del Gobierno del Estado asignados a la Secretaría;
- XII. Atender los requerimientos del personal, y dotar de mobiliario y equipo, vehículos, herramientas, instrumentos, papelería y artículos de escritorio a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda; y
- XIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32.- La Dirección Administrativa se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

- A. Corresponde al Departamento Administrativo ejercer las siguientes atribuciones:
 - I. Aplicar los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros de la Secretaría bajo la normatividad que la Secretaría de Hacienda dicte en la materia;
 - II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlo a la aprobación de las personas titulares de las Direcciones;

- III. Tramitar los viáticos del personal de la Secretaría y demás insumos para el cumplimiento de sus actividades, así como el uso de los vehículos oficiales otorgados a la misma;
 - IV. Controlar el inventario de los bienes de activo fijo de la Secretaría;
 - V. Coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos materiales y financieros que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;
 - VI. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría; y
 - VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.
- B. Corresponde al Departamento de Recursos Humanos ejercer las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar, promover y transferir todos los movimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al marco normativo establecido;
 - II. Coordinar y gestionar los trámites de los estudiantes que realizan servicio social o prácticas profesionales en la Secretaría;
 - III. Integrar, elaborar y actualizar la base de datos de recursos humanos de la Secretaría;
 - IV. Coordinar, difundir e inscribir al personal de la Secretaría, en la capacitación interna; así como gestionar el trámite de validación para cursos externos al personal de la Secretaría;
 - V. Contribuir como enlace con la Secretaría de la Función Pública y con las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría para cambios de estructura orgánica, manual de organización y de procedimientos, entregas recepción, declaración de situación patrimonial, sistema electrónico estatal de quejas; en el ámbito de su competencia;
 - VI. Establecer los mecanismos de comunicación interna del personal de la Secretaría;

- VII. Tramitar los nombramientos del personal de la Secretaría; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 33.- Corresponde al Departamento Jurídico ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las demás unidades administrativas que conformen la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar y revisar los contratos y convenios en que la Secretaría sea parte y cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- III. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, solicitadas por la persona titular de la Secretaría, que sean del ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar, tramitar, contestar y dar seguimiento a las demandas, denuncias o querellas en las que la Secretaría sea parte, así como los procedimientos laborales, administrativos y jurisdiccionales que correspondan, hasta su total resolución;
- V. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los convenios y contratos, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas; en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar el estudio, análisis y compilación de las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización;
- VII. Elaborar los convenios necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, que se celebren con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares, de acuerdo a las instrucciones de la persona titular de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones y Jefaturas de Departamento;

- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría; y
- IX. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.

Artículo 34.- El Departamento Jurídico se integra por su titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control, así como las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como coordinadora de sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las y los servidores públicos de la Secretaría, están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

Artículo 36.- La Secretaría, en el ámbito de sus facultades, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos financieros, humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES

Artículo 37.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Secretaría, mediante la participación en la formulación de políticas públicas, y de anteproyectos de iniciativas de ley; lo anterior en el ámbito de las atribuciones de la misma, con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento, así como en los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

Artículo 38.- La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO SUPLENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 39.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales o accidentales por las personas titulares de las Subsecretarías que ella designe mediante acuerdo escrito.

Artículo 40.- Cuando no exista el acuerdo referido en el artículo anterior, la persona titular de la Secretaría será suplida en el siguiente orden: por la persona titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Económico Región Norte; por la persona titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Económico Región Centro-Sur; o en su caso por la persona titular de la Dirección Administrativa.

Artículo 41.- La ausencia temporal o accidental de alguna de las personas titulares de las Subsecretarías de Innovación y Desarrollo Económico Región Norte o Región Centro-Sur, de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, dependientes directamente de la persona titular de la Secretaría, serán suplidas respectivamente por las personas que esta última designe.

Artículo 42.- Las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento de las unidades administrativas, durante su ausencia temporal o accidental, serán suplidas por quienes designen las personas titulares de las Subsecretarías de Innovación y Desarrollo Económico Región Norte o Región Centro-Sur correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA SECRETARÍA Y SUS TRABAJADORES

Artículo 43.- Las relaciones de trabajo entre la Secretaría y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado y sus Trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Desarrollo Industrial, expedido mediante Acuerdo No. 118, y de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, expedido mediante Acuerdo No. 020; publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado No. 48 del 15 de junio de 2005, así como No. 15 del 21 de febrero de 2007; y se derogan todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La referencia que en cualquier disposición se haga a los reglamentos abrogados se entenderá hecha, en lo conducente y cuando no se le oponga, al que se expide mediante este Acuerdo.

CUARTO. Los procedimientos o actos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán continuados conforme al mismo, independientemente del estado en que se encuentren.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. MTRO. ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO